

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES, PARA NORMAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE QUE BRINDA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA EN LA SEDE INTERUNIVERSITARIA DE ALAJUELA.

Conste que nosotros, JORGE ALFREDO CHAVES ARCE -mayor, casado una vez, Ingeniero en Seguridad e Higiene Ocupacional, Máster en Salud Ocupacional con mención en Higiene Ambiental y Especialista en Análisis de Riesgo en Procesos de Desarrollo, vecino de Orosí, Paraíso, Cartago, portador de la cédula de identidad número tres guion doscientos cincuenta y tres guion trescientos ochenta y ocho-, actuando en su condición de rector del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, cédula jurídica número 4-000-042145, en adelante denominado el ITCR, y EMMANUEL GONZALEZ ALVARADO -mayor, casado una vez, Doctor en Educación, vecino de Alajuela, con cédula de identidad número dos guion trescientos cincuenta y nueve guion cero ochenta y uno-, como presidente del CONSEJO NACIONAL DE RECTORES, cédula jurídica número 3-007-045427, en adelante denominado el CONARE.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 37 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal vigente establece que *“las Instituciones signatarias convienen en establecer una política general de cooperación y de coordinación, y en particular, brindar servicios de apoyo común a toda la Educación Superior Universitaria Estatal. Esta política se llevará a cabo por medio de los órganos o procedimientos de coordinación a que se refiere el Artículo 3, inciso d), de este Convenio”*.
2. El Régimen de Sedes Interuniversitarias aprobado por el CONARE en sesión 07-07 celebrada el 6 de marzo del 2007, forma parte de los órganos, los instrumentos y los procedimientos de coordinación necesarios para el adecuado funcionamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal a que se refiere el inciso d) del artículo tercero del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.
3. El Régimen tiene como fin la creación de espacios interuniversitarios de articulación que promuevan y faciliten la ejecución del conjunto de las acciones sistémicas en áreas de cobertura, pertinencia y calidad en docencia, investigación y vinculación de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal (IESUE).
4. El ITCR, es una institución de educación superior universitaria estatal, creada por la Ley N°4777 de 10 de junio de 1971 que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones (artículo 84 de la Constitución Política vigente).
5. El reglamento para la gestión de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en su artículo 23 que el préstamo de bienes institucionales deberá ser autorizado por el Rector, mediante la suscripción del convenio o contrato correspondiente.

6. El artículo 17 del Reglamento de Transportes del ITCR faculta a éste para realizar préstamos de sus vehículos para el uso de otras instituciones mediante la suscripción de convenios, regulados en lo pertinente por las disposiciones de la Ley No. 7331 de 13 de abril de 1993 y sus reformas, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.
7. Tanto el ITCR como el CONARE, son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines en general, así como los propios de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, en particular.

Convenimos en suscribir el presente convenio específico de colaboración para la prestación de servicios de transporte que se registrará por la reglamentación universitaria vigente y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene como objetivo normar el procedimiento para el servicio de transporte que se brinda en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, en adelante SIUA, mediante los vehículos propiedad del ITCR, activos N.265-214 y N.265-228. La finalidad de tal servicio, de conformidad con la regulación legal aplicable y vigente, es mejorar la colaboración de naturaleza académica y gestión administrativa entre las partes.

SEGUNDA: El presente convenio específico de cooperación entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, o hasta tanto una de las partes solicite su revocatoria, por medio de una nota escrita fundamentada. Se entenderá prorrogado por otro período igual y sucesivo si ninguna de las partes manifiesta a la otra su propósito de darlo por terminado con anticipación a la fecha de su vencimiento.

TERCERA El presente convenio tiene como fin promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración académica y de gestión administrativa. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente convenio, de establecer convenios similares con otras universidades, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

CUARTA: La jefatura administrativa del CONARE en la SIUA, será responsable por la administración, el uso, control, programación de giras, asignación y coordinación para el mantenimiento de los vehículos propiedad del ITCR y que estén siendo utilizados para brindar el servicio de transporte en la SIUA. Deberá velar por el correcto funcionamiento del sistema de solicitud de giras, así como por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este convenio y el reglamento de transportes vigente en el ITCR.

Sin detrimento de otras funciones establecidas en la normativa institucional, serán funciones de la jefatura administrativa del CONARE en la SIUA, las siguientes:

- a) Coordinar con la dirección del Centro Académico de Alajuela, la preparación de las especificaciones técnicas de los vehículos que requiera adquirir el ITCR para los efectos de este convenio.
- b) Asignar los vehículos institucionales, conforme al procedimiento interno establecido.

- c) Velar por el correcto uso de los vehículos institucionales.
- d) Llevar un registro actualizado y detallado de las personas funcionarias del ITCR autorizadas para conducir vehículos institucionales, en donde se detallen los datos personales, vigencia de la licencia de conducir y el récord de conducción de cada persona, según procedimiento interno definido.
- e) Velar porque se mantengan debidamente rotulados los vehículos institucionales que brindan servicio de transporte a la SIUA.
- f) Velar porque se mantenga dentro de cada vehículo institucional, un protocolo de seguridad y un procedimiento a seguir en caso de un accidente de tránsito.
- g) Dar seguimiento a los trámites de avalúo de los vehículos institucionales siniestrados, ante la entidad aseguradora y reportar a la dirección del Centro Académico de Alajuela y al Departamento Financiero Contable, el resultado de este.
- h) Coadyuvar con las dependencias respectivas, en los trámites relativos a la salida del país de vehículos institucionales.
- i) Mantener un registro actualizado de proveedores de servicios de traslados especiales para vehículos (grúas y plataformas), en coordinación con la dirección del Centro Académico de Alajuela, según corresponda.
- j) Contar con un registro actualizado de las personas funcionarias autorizadas en cada dependencia de la SIUA, para la solicitud del servicio de transporte.
- k) Brindar a la Vicerrectoría de Administración, Dirección de Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según corresponda, un informe anual de las giras realizadas. El mismo será entregado durante la última semana laboral del ITCR en el mes de diciembre.

QUINTA: La solicitud del servicio de transporte se hará de forma electrónica en el sistema establecido por la SIUA para tal fin; estas se atenderán en la Administración del CONARE en la SIUA conforme los siguientes requisitos:

- a. Las solicitudes de transporte deben ser incluidas en el sistema **tres días hábiles antes de la fecha**, las mismas se atenderán según orden de ingreso en el sistema.
- b. Disponibilidad de vehículo institucional con conductor profesional.
- c. Una vez iniciado el viaje y en caso de requerirse una modificación al formulario "Solicitud de servicio de transporte (SST)", este podrá ser modificado únicamente por la persona encargada de la gira, justificando claramente las razones del cambio. En caso de requerirse una modificación al formulario "Solicitud de servicio de transporte (SST)" previo a la realización de un viaje, cuando este implique cambio en horas de la gira, destino o encargado de gira, deberá efectuarse un nuevo formulario.

- d. Las solicitudes de servicio de transporte (SST) deben ser firmadas por la jefatura administrativa del CONARE en la SIUA como Unidad de Transportes interna, además **por** el superior jerárquico de la instancia solicitante en la SIUA, así como el Director Académico del Centro como visto bueno de Vicerrectoría.
- e. Todo servicio de transporte debe tener una persona encargada de la gira, la cual será designada por la dependencia solicitante y debe ser funcionario activo de la SIUA.
- f. En el caso de giras académicas, el encargado de gira debe ser el docente a cargo, el cual deberá permanecer durante toda la gira.

SEXTA: Para conducir los vehículos institucionales del ITCR comprendidos dentro del presente convenio será requisito indispensable:

- a. Ser funcionario (a) activo (a) del ITCR.
- b. Contar con licencia de conducir vigente y acorde al tipo de vehículo a conducir.
- c. Contar con un permiso especial otorgado por la Unidad de Transportes, mismo que tendrá una vigencia igual a la indicada en la licencia de conducir o igual a la vigencia del nombramiento en el ITCR, en caso de ser un plazo menor.
- d. Acatar todas las disposiciones reglamentarias vigentes en el ITCR relativas a los deberes de conducción, mantenimiento, procedimientos en caso de accidentes, responsabilidades por multas e infracciones, así como el cumplimiento de todas las gestiones de aseguramiento establecidas.
- e. No incurrir en ninguna conducta generadora de responsabilidad administrativa, civil, penal o de tránsito de las establecidas en la normativa institucional y nacional vigente.
- f. Guardar los vehículos en los lugares autorizados por el Coordinador de la Unidad de Transportes o la jefatura administrativa del CONARE en la SIUA.

SÉTIMA: Serán usuarios de los servicios de transporte, debidamente reconocidos por las coberturas de seguros respectivas, toda la comunidad institucional que forme parte de la SIUA: docentes, personal de apoyo a la academia, personal administrativo y estudiantes que, en virtud de sus labores o de sus actividades académicas, requieran del servicio de transporte del ITCR.

OCTAVA: El personal designado por el ITCR para la conducción de los vehículos estará vinculado legal y exclusivamente con el ITCR, entidad que será su patrono exclusivo durante la vigencia del presente convenio.

NOVENA: Se considerarán caso fortuito y fuerza mayor, entre otros, todos aquellos fenómenos de la naturaleza (verbigracia, cataclismos, terremotos, sismos, inundaciones, incendios) o situaciones fuera del control del ITCR (tales como guerra, motines, asonadas, huelga general del transporte o de los medios de producción en el país) y en fin, todo lo que, por causas similares, podría ocasionar

en cualquier momento una paralización de la prestación de los servicios de transporte. El acaecimiento de tales hechos exonerará al ITCR del cumplimiento del presente convenio por todo el plazo que duren aquellos, pero siempre deberá mediar una solicitud previa y escrita al efecto, quedando sujeta siempre su procedencia a la calificación que de tales hechos haga la jefatura administrativa del CONARE en la SIUA

DÉCIMA: Para efectos fiscales se estima el presente convenio como de cuantía inestimable.

UNDÉCIMA: En todo lo no previsto expresamente en el presente convenio regirá lo dispuesto por la normativa de transportes vigente en el ITCR.

En fe de lo cual, que es de nuestra plena aceptación, firmamos el día y hora que acreditan los correspondientes certificados de firma digital.

JORGE ALFREDO CHAVES ARCE
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EMMANUEL GONZALEZ ALVARADO
CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

V.B. ASESORÍA LEGAL -ITCR